



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o 0960

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución DAMA 1188 de 2003, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1431 del 21 de julio de 2006, expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad al Señor Jorge Aragón, identificado con cédula de ciudadanía 79.579.521 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Lubrillantas Laches, ubicado en la transversal 9 Este No. 3-03 (local junto a la casa – bario Laches) de la localidad de Santa Fe.

Que a través del concepto técnico 3878 del 3 de abril de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la visita técnica efectuada el 23 de marzo de 2007 al establecimiento de comercio denominado Lubrillantas Laches, estableció lo siguiente:

"...en la visita técnica realizada el día 23/03/07 al mencionado establecimiento, se verificó que este se encuentra sellado por parte de la Alcaldía Local de Santafé, por tal razón la actividad de lubricación y acopio primario de aceites usados se encuentra suspendida. Por otra parte el sello fue ubicado en la única puerta de acceso al interior del local, lo que impide el desmantelamiento de los elementos, objetos y demás condiciones requeridas para el desarrollo de la actividad de lubricación.

...se requiere que se levante la medida de suspensión de actividades con el fin de desmantelar y retirar de sus instalaciones todo elemento o condición necesaria para el desarrollo de la actividad de cambio y acopio de aceite usado como recipientes de recibo primario y drenaje de filtros, embudos, recipientes de acopio. De igual forma debido a la aplicación de procedimientos para el control de vertimientos y a la suspensión de la actividad de lubricación, se remedió la situación de derrames y goteos de aceite usado directamente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0960

al suelo frente a sus instalaciones (vía pública), situación opuesta a lo evidenciado en la visita técnica del 14/07/05 que generó el concepto técnico 6057 del 28/07/05."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º., señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..."*, y en su artículo 80 señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo con el concepto técnico 3878 del 3 de abril de 2007, en el cual se estableció que es necesario levantar la medida de suspensión de actividades con el fin de dismantelar y retirar todo elemento para el desarrollo de la actividad de cambio y acopio de aceite usado en el establecimiento Lubrillantas Laches, se considera viable levantar la medida impuesta con la Resolución 1431 del 21 de julio de 2006, única y exclusivamente para dismantelar la actividad mencionada y en las condiciones indicadas, lo que se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, dispone que *"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En consecuencia,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0960

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva impuesta por la Resolución 1431 del 21 de julio de 2006, expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, al Señor Jorge Aragón, identificado con cédula de ciudadanía 79.579.521 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Lubrillantas Laches, ubicado en la transversal 9 Este No. 3-03 (local junto a la casa – bario Laches) de la localidad de Santa Fe, única y exclusivamente para dismantelar y retirar de sus instalaciones todo elemento o condición necesaria para el desarrollo de la actividad de cambio y acopio de aceite usado como recipientes de recibo primario y drenaje de filtros, embudos y recipientes de acopio, y demás; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Una vez cumplido lo anterior en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a esta Entidad las acciones tomadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Ambiental de esta entidad y enviar una copia con destino al expediente DM 06-97-211.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al Señor Jorge Aragón, identificado con cédula de ciudadanía 79.579.521 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Lubrillantas Laches, ubicado en la transversal 9 Este No. 3-03 (local junto a la casa – bario Laches) de la localidad de Santa Fe.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Jenny Castro
EXP DM 08-05-1259

C:\Documents and Settings\jencas\Mis documentos\J C\RESOLUCIONES\EXP 1259-05 Lubrillantas Laches- levanta medida.doc